

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Único de Servidores Públicos del Municipio de Villa Corona, Jalisco (S.U.S.P.M.V.C.), tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

PRIMERO.- La defensa común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.

SEGUNDO.- Sostiene como principios básicos la justicia social, la igualdad, la fraternidad y la solidaridad entre los agremiados. Se manifiesta por la unidad como punto de partida para el mejoramiento de las condiciones laborales de la clase trabajadora. Consecuentemente con sus principios postula el siguiente programa de acción.

TERCERO.- Se sostendrá la unificación efectiva de todos los trabajadores y empleados que laboran al servicio del H. Municipio de Villa Corona, Jalisco.

CUARTO.- El Sindicato luchará porque los derechos y prerrogativas establecidas y que se establezcan dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo y las conquistas que se logren mediante las Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- El Sindicato exigirá del H. Municipio el establecimiento de Centros de Capacitación en Administración Pública, así como el otorgamiento de becas para estudios técnicos que los trabajadores, o los hijos de éstos realicen, de acuerdo con las leyes que rigen en este país.

SEXTO.- El Sindicato exigirá del H. Municipio la elevación de los salarios a todos los trabajadores y empleados de las actividades que controla el mismo. Dichos salarios serán en relación con el costo de la vida y las necesidades de los miembros de este Sindicato.

SEPTIMO.- El Sindicato fomentará y estimulará entre sus socios el interés por el estudio, a fin de que los mismos se capaciten y con ello, hacer factible la transformación económica y social, a todos y cada uno de los trabajadores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda organización debe ser regida por normas que permitan establecer con claridad y fundamento los derechos y obligaciones de sus miembros, dándoles un carácter de Estatuto, mismo que servirá de instrumento para pugnar por mejores condiciones laborales, sociales, materiales, y culturales de los trabajadores.

En dicho Estatuto se define nuestra forma de organización actual y nuestra estructura, además de que permite y define los procesos de cambio para servir mejor a nuestros agremiados, estableciendo nuestros principios éticos, dentro de los cuales se contempla la unidad sindical por encima de todo interés y respeto absoluto a la base trabajadora.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 25 veinticinco del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, queda constituido el Sindicato de Servidores Públicos denominado: **Sindicato Único de Servidores Públicos del Municipio de Villa Corona, Jalisco.**

ARTÍCULO 2.- El domicilio social de la asociación ya denominada en el párrafo anterior, es Venustiano Carranza No. 24 en Villa Corona, Jal.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los servidores públicos que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural. El lema será **“Por el Derecho y la Libertad Sindical”** y su duración es por tiempo indeterminado, ya que así lo desea la Asamblea Constitutiva del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.- Se consideran socios de este Sindicato:

I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

ARTÍCULO 5.- Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

- I.** Ser mayor de catorce años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
- II.** No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleado de confianza a que se refiere el artículo 4º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.** Solicitar su ingreso como socio, al comité ejecutivo donde se proporcionarán sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas.

Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos socios del sindicato y acompañada de un breve informe de los antecedentes sindicales del interesado.

IV. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuere favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea general inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

ARTÍCULO 6.- Para ingreso al Sindicato no será distinción alguna en razón de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados:

- I.** Asistir con voz y voto a las asambleas general o extraordinaria.
- II.** Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales siendo mayor de dieciséis años.
- III.** Ser patrocinado por el sindicato en la defensa de los derechos individuales que le corresponden, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo utilizado de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.** Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los asociados:

- I.** Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme al a Ley, siendo estas el 1% del salario mensual.

II. Asistir con puntualidad a las asambleas generales o extraordinarias y participar en ellas con la debida compostura.

III. Asistir con puntualidad a los llamados que realice el Comité Ejecutivo en lo referente a manifestaciones, marchas y cualquier otra de carácter sindical.

IV. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.

V. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos que sea requerida por el Sindicato.

VI. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas generales y extraordinarias así como por las del Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9.- El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea, ya sea General o Extraordinaria, y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 10.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local en el cual se encuentra establecido el H. Sindicato de Servidores Públicos del Municipio de Villa Corona, Jalisco (S.U.S.P.M.V.C.J.), o en donde determine el Comité Ejecutivo.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la segunda quincena de los meses de septiembre y marzo, y tendrán por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:

I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato.

II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como las bajas de asociados.

III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 11.- Deberán de tratarse en Asambleas Extraordinarias los siguientes:

- I. Sobre el nombramiento de directivos, así como de los miembros de la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- II. Sobre suspensión de derechos sindicales.
- III. Sobre remoción de cargos sindicales.
- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- V. Sobre aumento de las cuotas sociales.
- VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VII. Sobre cualquier modificación de los estatutos.
- VIII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 12.- El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta por ciento más uno de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales y de la disolución del sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, utilizada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución del sindicato deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento mas uno del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 13.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con cinco días naturales, de

antelación a la fecha en que tengan lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva o a la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios (FGTEM) que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 14.- En todas las asambleas la votación será individual directa y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultante; salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas sociales, de la expulsión de miembros del Sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requiera la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

ARTÍCULO 15.- En todas las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente a la propuesta del Secretario General o del cincuenta por ciento mas uno de los miembros y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Seguidamente, a la propuesta del Secretario General o del cincuenta por ciento mas uno de los miembros y por mayoría de votos de los presentes, se designaran dos Escrutadores, quienes certificaran la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El Presidente de la Mesa de Debates, en el caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarara instalada la Asamblea, y someterá a su aprobación el Orden del Día.

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se produzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de tres minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma. Al terminar la Asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la Propia Mesa de Debates, los Escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y estará integrado en la forma siguiente:

- 1.- Secretario General;
- 2.- Secretario de Organización;
- 3.- Secretario de Actas y Acuerdos;
- 4.- Secretario Tesorero;
- 5.- Secretario del Trabajo y Conflictos y
- 6.- Dos vocales.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiéndose reelegir por un periodo más de igual termino de años, y deberán ser elegidas por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

I. La convocatoria para la asamblea se hará con una antelación de diez días, por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrarse planillas hasta un dos día antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de cinco miembros activos del Sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello del Sindicato.

II. Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual numero al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas.

III. La Asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y una Vocal; y dos Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.

IV. La votación será directa y secreta cuando existan dos o más planillas conteniendo, y será directa y abierta cuando solo exista una planilla. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cedulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas

registradas; el Presidente de la Mesa de Debates declarará el resultado, procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la Asamblea, que firmarán los integrantes de la propia Mesa de Debates y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieran hacerlo.

El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en la Asamblea en la que se designe al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de Asamblea.

II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea ordinaria inmediata

IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea ordinaria inmediata.

V. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del Día concernientes a las mismas.

VI. Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena o mala marcha del Sindicato, siendo necesaria para si validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización,

tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario de Actas y Acuerdos, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Secretario General:

I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante el Municipio de Villa Corona, Jalisco, autoridades administrativas y jurisdiccionales, ante la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios, así como las demás organizaciones sindicales de servidores públicos, obreras y en general, ante toda clase de organismo y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de condiciones generales de trabajo. Exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto lo señalado en el artículo 95 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

También podrá comparecer ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos, para obrar o intervenir directamente.

II. Citar alas reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V. Otorgar poderes para representación del Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VI. Estar presente en las Asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las Asambleas.

VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.

VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

XI. Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Secretario de Organización:

I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, autorizando conjuntamente con el Secretario General la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, así como teniendo a su cuidado el archivo del Sindicato.

II. Tener a su cargo todos los asuntos relacionados con el régimen interior y exterior del Sindicato y como consecuencia fomentar relaciones entre éste y las demás agrupaciones sindicales por los medios que son del caso, dando cuenta al Comité Ejecutivo.

III. Resguardar la documentación del sindicato en la parte que le corresponda en los asuntos a su cargo.

VI. Informar oportunamente al Secretario que lo sustituya con los acuerdos pendientes y entregar la documentación a su cargo, firmando el acta correspondiente a la entrega.

V. Informar mensualmente al Secretario General de las actividades encomendadas.

VI. Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes al cargo.

VI. Coordinar con los Secretarios la integración del plan de trabajo del Comité Ejecutivo.

VIII. Coordinar con los Secretarios la elaboración de sus planes específicos para integrarlo al plan general del Comité Ejecutivo;

IX. Hacer entrega al Secretario que lo sustituye de toda documentación relacionada a su cargo; firmando el acta correspondiente.

X. Difundir las actividades, acuerdos tomados y actas de Asamblea, por medio de la WEB.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Levantar el acta de cada una de las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, las que después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo que tendrá siempre al corriente.

II. Llevar un libro de los acuerdos de las asambleas anotando al margen de ellos el "cumplido" cuando se realicen.

III. Entregar oportunamente al Secretario de Organización las actas de las Asambleas para su difusión.

IV. Entregar en su oportunidad todos los libros a su cuidado al Secretario que lo sustituya, firmando el acta correspondiente a la entrega.

V. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de toda documentación relacionada a su cargo, firmando el acta correspondiente.

VI. Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de Organización.

VII. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Secretario Tesorero:

I. Ejecutar los pagos o cobros, cuando los documentos respectivos estén debidamente requisitados con el visto bueno y firma del Secretario General, con excepción de los recibos por concepto de cuotas y sanciones que firmará el Secretario de Finanzas únicamente.

II. Firmar en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.

III. Establecer y operar un sistema de contabilidad que permita conocer con transparencia el origen y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales de la organización, y que estén fundamentados en principios de contabilidad generalmente aceptados; asimismo, que todos estos movimientos de recursos se encuentren documentados a través de cuenta operada en una institución de crédito reconocida por el sistema financiero nacional.

IV. Permitir que la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia realice una inspección a la tesorería previa al informe general y cuando sea necesario.

V. Realizar el proceso de entrega - recepción al Secretario electo.

VI. Tramitar los descuentos a que se hagan acreedores los miembros de esta agrupación sancionados.

VII. Deberá entregar un informe antes de la Asamblea General al Secretario General.

VIII. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de toda documentación relacionada a su cargo, firmando el acta correspondiente.

IX. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo.

X. Hacer entrega al Secretario que lo sustituye de toda documentación relacionada a su cargo, firmando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

I. Conocer todos los conflictos y dificultades que surjan entre el sindicato y el patrón o entre un trabajador y el patrón o sus representantes y tomar acuerdos con el Secretario General.

II. Atender, junto con el Secretario General, los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en su caso, informando con toda oportunidad a la Asamblea del estado y la resolución de los asuntos tratados.

III. Vigilar y hacer cumplir del Contrato Colectivo de Trabajo por parte del patrón y de sus representantes y por parte de los trabajadores.

IV. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de toda documentación relacionada a su cargo, firmando el acta correspondiente.

V. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo.

VI. Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de Organización.

VII. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los Vocales:

I. Suplir temporalmente en reuniones del Comité Ejecutivo o en Asambleas a todos los Secretarios con excepción del Secretario General quien solo podrá ser suplido también de manera temporal por el Secretario de Organización.

II. Suplir de manera definitiva alguna Secretaria con excepción de la Secretaria General, cuando algún de ellos renuncie al cargo o halla dejado de pertenecer al Sindicato u otra situación similar.

III. Apoyar en lo general a los miembros del Comité Ejecutivo, en las encomiendas que les asignen.

CAPITULO V

COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 25.- Habrá una Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, integrada por un Presidente, un Secretario y una vocal, que tendrá a su cargo vigilar la observancia y el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros; de igual forma tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las Asambleas así como por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres.

Después de efectuar las investigaciones necesarias, previa cita a todas las partes involucradas, hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al cual se le dará su derechos de audiencia y defensa para que manifieste, ofrezca o haga valer lo que a su interés convenga, y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Asimismo, recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo o a la Asamblea dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención. El dictamen contendrá los elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos y motivaciones, además contendrá las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para aplicar la sanción correspondiente y reparar las anomalías que hubieren.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Los socios que incumplan con las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Delegacionales, de los Congresos Nacionales o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión del sindicato.

ARTÍCULO 27. - Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

I. Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas Generales o Extraordinarias, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.

II. En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

ARTÍCULO 28.- Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses ó en forma definitiva según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

I. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.

II. Por falta de pago sin causa justificada de cuatro meses de cuotas sindicales ordinarias

III. Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.

IV. Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos, en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes durante el término de tres meses, causará la pérdida de los derechos sindicales.

ARTÍCULO 29.- Será motivo de la remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

I. Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea General.

II. Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.

III. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

IV. Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aún cuando podrá también aplicarse simultáneamente según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones previstas en el artículo 26 de estos Estatutos, se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberá informarse a la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 28 y 29 serán decretadas por la Asamblea General, pero, como excepción en casos urgentes en que puede quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran a la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas que deberá convocarse en un término de diez días a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso el Comité Ejecutivo, deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, quienes lo rendirán después de que habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al alcance de la comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido en un término de diez días a partir de la fecha de su intervención.

ARTÍCULO 31.- Procederá la expulsión del sindicato en los casos siguientes:

I. Por hacer labor divisionista entre los asociados.

II. Por asumir indebidamente la representación del sindicato.

III. Por celebrar convenios o entrar en arreglos con las empresas notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.

IV. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.

V. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o delegados sindicales.

VI. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del sindicato o, aún siendo de su incumbencia si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al sindicato.

VII. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del sindicato o de sus socios.

VIII. Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o la moralidad del sindicato.

IX. Por ingresar a otro sindicato, cuando éste hecho afecte el interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.

ARTÍCULO 32. - Para la expulsión de un miembro del sindicato, se requiere que sea citado por la Comisión de Vigilancia, honor y Justicia, haciéndole saber los cargos que se le imputan, requiriéndole su presencia y haciéndole saber su derecho a ser oído y aportar pruebas en su defensa. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en su oportunidad, y con los elementos a su alcance, dentro de un término de diez días, rendirá el dictamen correspondiente y de resultar positivo, en el sentido de la aprobación de expulsión del miembro consignado, lo turnará al Comité Ejecutivo, el cual convocará a una Asamblea, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión, en la cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas; en caso de que la Asamblea determine la expulsión con la aprobación de la mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, se sujetará la misma.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS

ARTICULO 33.- Se establece como cuota ordinaria mensual la cantidad del 1% uno por ciento que será descontada del salario de cada trabajador perteneciente a este Sindicato, por parte del H. Municipio de Villa Corona, Jalisco, para entregarla directamente al Secretario Tesorero o al Secretario General, y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuota extraordinaria por acuerdo de la Asamblea General, cuando así se estime pertinente la misma, para los mismos fines que los del párrafo anterior.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 34.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestado en la Asambleas convocados exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.

II. Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.

III. Por fusionarse con alguna otra agrupación sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, expresado en la misma forma del numeral I.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que este es por tiempo indeterminado

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

I. Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario Tesorero, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y el pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación. Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretado por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta del mismo, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

II. El activo resultante en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del sindicato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Presentes Estatutos Comenzaran a surtir sus efectos a partir del día siguiente de la constitución del Sindicato Único de Servidores Públicos del Municipio de Villa Corona, Jalisco.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión no se aplicara el artículo 16 del capítulo IV concerniente a la elección del Comité Ejecutivo, se estará sujeto a lo dictaminado por la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

TERCERO.- Por esta única ocasión no se aplicara el artículo 25 del capítulo V concerniente a la elección de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en un termino de dos meses a partir de la constitución del Sindicato, el Comité Ejecutivo en Asamblea convocada para tal efecto se elegirán a los integrantes de la misma.

CUARTO.- Los presentes Estatutos serán revisables por lo menos cada año, para su modificación y mejoramiento.

Oscar Enciso Luna. ~~Alfonso Luna~~
Primitivo Abiñán. ~~3. Calle~~

Eusebio Sotomayor

Pablo Vidrio

Agustín Hector C.S.

Crescencio Sención Virgen

Alfonso Flores
~~Alfonso~~

JUAN MENDOZA

Juan Rojas

Claudio Melzer

Jilberto Jimenez Riquelme

Fernando Carranza

Jesús Villanueva V.

José de Jesús G.V.

Pedro Díaz Sandoval. ~~Alfonso~~

Margarita García Ubaldo. ~~Alfonso~~

Andrés Jesús Camacho Langarica. ~~Alfonso~~

Sandra Tatiana Maresca. Sandra Palentino

MAYRA CORTES GOMEZ. ~~Alfonso~~

Maria de Lourdes Cruz Rodríguez. Maria de Lourdes Cruz R.

Imelda Costas

Rosa Rosas Navarro. Ruth

Erina Alejandra Bautista Lécero. ~~Alfonso~~

Errika Vega Villa

Rosa Araceli Robles Prienteria

Mónica Rodríguez E
JAIIME URIBE VILLA ~~Jaime~~
Salvador García C. ~~Salvador~~
ABIGAIL NORIEGA QUINONES ~~Abigail~~
Felipe Jesús Arenas López
MAYRA ALEJANDRA MONTELUONGO Anaya. Mayra A Montelongo
Cecilia Bautista
Luis MARTIN ANZILDO ~~Llu~~
Joe M. Langeron ~~Joe~~
Juan m martiz f
FRANCISCO SEDANO CORTES
Nidia Noncerrat García Gutiérrez
Nidia Noncerrat
Yesenia Cuenca Hernández ~~YH~~
Ezebio Terriquez Castorena.
CARLOS SOLIS RODRIGUEZ X
Antonio Rosales varquez
Miriam Celina Anzaldo Estrera. ~~Miriam~~
Francisco González Acosta ~~Francisco~~